

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 193

TEGUCIGALPA: 29 DE AGOSTO DE 1900

NUMERO 1.925

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GUERRA—Autorízase la erogación de \$ 4.56½— Autorízase el gasto de \$ 202.90—Se autoriza la erogación de \$ 33.80—Autorízase la erogación de \$ 54.50—Admítase una renuncia y nómbrase un sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Acuérdase que solamente se pague la cantidad de \$ 20.00 mensuales á la señora Socorro Amador, como montepío que corresponde á Francisca y Filomena Amador—Resuélvese de conformidad una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 555.25—Se autoriza la erogación de \$ 30.00—Autorízase la erogación de \$ 67.81½—Autorízase la erogación de \$ 12.93½

AVISOS

ESTADISTICA FISCAL—Balance de prueba correspondiente al mes de agosto de 1899

GUERRA

Autorízase la erogación de \$ 4.56½

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra la erogación de \$ 4.56½ que se entregarán al Comandante de Armas de la sección militar de Danlí para que pague las medicinas que se suministraron á los enfermos de aquella guarnición en el mes de abril que acaba de pasar.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Autorízase el gasto de \$ 202.90.

Tegucigalpa 12 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 202.90 que se entregarán al Comandante 2.º don Benjamin P. Sánchez para pagar los siguientes instrumentos y útiles de esgrima que se destinan al servicio del Estado Mayor y Escuela de Cadetes:

- 12 pares fioretes de asalto.
- 4 — mascarás.
- 8 pecheras.
- 6 guantes.
- 1 par caretas para sable.
- 24 pares botones para fioretes.—Comuníquese.

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 33.80

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra la erogación de \$ 33.80 que se entregarán al Comandante de Armas de Gracias para que pague las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de aquella plaza en el mes de abril próximo pasado.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Autorízase la erogación de \$ 54.50

Tegucigalpa. 12 de mayo de 1900

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra la erogación de \$ 54.50 que se entregarán al Comandante de Armas de San Pedro Sula para que pague las medicinas que se suministraron á los enfermos de aquella guarnición en el mes de abril próximo pasado.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Admítase una renuncia y nómbrase un sustituto

Tegucigalpa. 14 de mayo de 1900.

Siendo atendibles los motivos en que se funda el Capitán don F. Acosta M. para renunciar su empleo de Instructor de la guarnición de Choluteca, y tomando en consideración las aptitudes y buena conducta del Teniente Fidel Nolasco; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el Capitán Acosta M., á quien se dan las gracias por sus servicios, y nombrar para que lo sustituya en el empleo relacionado al Teniente Nolasco, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinticinco pesos que se entregarán al Teniente don Fidel Nolasco para los gastos de su traslación de esta ciudad á la de Choluteca, en donde prestará sus servicios como Instructor de la guarnición. La erogación se imputará á la partida 2.ª, del capítulo V, Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Acuérdase que solamente se pague la cantidad de \$ 20.00 mensuales á la señora Socorro Amador, como montepío que corresponde á Francisca y Filomena Amador.

Tegucigalpa. 14 de mayo de 1900.

Con vista de la información instruida por la Comandancia de Armas de este departamento para establecer la conducta moral de Lastenia, Francisca y Filomena Amador, hijas naturales del difunto General don Erasmo Velásquez, quienes como tales gozan de pensión de montepío militar, establecida por acuerdo de 24 de septiembre de 1894; y apreciando, según declaraciones contestes, que Lastenia Amador ha dejado de observar conducta correcta, por lo cual ha perdido el derecho que se le había conferido.

Considerando: que en este último concepto ha establecido su dictamen el señor Fiscal General de Hacienda, lo cual se ha notificado á la señora Socorro Amador como administradora de la pensión de las agraciadas, y en aplicación del artículo 6.º, título XXV, tratado V, de la Ordenanza Militar, el Presidente

ACUERDA:

Que desde el 1.º del corriente se pague á doña Socorro Amador sólo la cantidad de veinte pesos mensuales, como montepío que corresponde á Francisca y Filomena Amador, en cuya crianza y educación la invertirá exclusivamente, quedando así reformado el acuerdo de 24 de septiembre de 1894 de que se ha hecho mérito. Esta pensión durará el tiempo señalado por la ley, y las erogaciones se imputaran á la respectiva partida del capítulo V, en la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Resuélvase de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 16 de mayo de 1900.

Vista la solicitud en que el Subteniente don Manuel Madrid, de Santa Rosa, departamento de Copán, pide se le exima en absoluto del servicio militar obligatorio y que se le admita la renuncia de su grado militar, fundándose en que padece enfermedades graves é incurables que lo imposibilitan para el ejercicio de la carrera militar; y apareciendo plenamente demostrado el impedimento del Subteniente Madrid, mediante certificaciones de dos facultativos y el dictamen pericial del Cirujano de la guarnición de Santa Rosa, así como la buena conducta de aquél, por lo cual no tiene responsabilidad pendiente como militar, según lo informado por la Comandancia de Armas; por tanto, y en observancia del artículo 2.º de la Ley de Organización Militar, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Comandante de Armas respectivo extenderá su boleta de exención al interesado y el Superior Tribunal de Cuentas cancelará el despacho militar que ha presentado el señor Madrid.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Se autoriza el gasto de \$ 555 25.

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de quinientos cincuenta y cinco pesos veinticinco centavos que por cuenta del Tesoro Nacional se entregarán á doña Josefa A. v. de García para que cubra los gastos motivados por los funerales del General don Andrés García, quien falleció en esta ciudad el día 7 del mes en curso estando en servicio de la Nación.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales

Se autoriza la erogación de \$ 30 00.

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA

Autorizar como extraordinario de guerra la erogación de treinta pesos que se entregarán á C. W. Campbell y Cia., de esta ciudad, en pago de dos rifles pequeños que el Jefe del Estado Mayor del señor Presidente destinara á los ejercicios de tiro al blanco.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Autorízase la erogación de \$ 67 81½.

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de sesenta y siete pesos ochenta y uno y medio centavos que

se pagarán al Comandante de Armas de Comayagua para que pague las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de aquella plaza en los meses de febrero y marzo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales

Autorízase la erogación de \$ 12 93½.

Tegucigalpa 19 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra la erogación de doce pesos noventa y tres y medio centavos que se entregarán al Comandante de Armas de Ocotepeque para que pague las medicinas suministradas á los enfermos de aquella guarnición en el mes de abril próximo pasado.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

AVISOS

Los señores Geo. Bernhard y Reinaldo Fritzgartner, en su nombre y en el de los señores Hermenegildo Díaz y Rafael Morazán, solicitan una zona mineral en jurisdicción de esta ciudad.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha once de junio último se presentaron los señores Geo. Bernhard y Reinaldo Fritzgartner, en su nombre y en el de los señores Hermenegildo Díaz y Rafael Morazán, pidiendo que se les conceda una zona mineral en el punto denominado "El Piliguín," en jurisdicción de esta ciudad, la cual zona llevará por nombre "Carmen," comprenderá sesenta hectáreas, y limitará al Norte, con el lugar llamado "San Juan;" al Sur, con la cuchilla de "El Volcán;" al Este, con el cerro de "El Volcán;" y al Oeste, con la "Loma de Pablo." La zona solicitada colindará con la mina "La Esperanza" que perteneció á los señores Juan y José María Mendoza.

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa 21 de julio de 1900.

18—28—7

Francisco Altschul.

Se solicita una zona mineral en jurisdicción de Manto, en el departamento de Olancho.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 22 de mayo último se ha presentado el señor don Eduardo Guillén, por sí y á nombre de los señores Luis Isaula y Salvador Alcántara, pidiendo que se les conceda, en jurisdicción de Manto, en el departamento de Olancho, una zona mineral de cuatrocientas hectáreas, la cual limitará al Norte, con el "Mogote de los

Jimeritos;" al Sur con el cerro "El Central," al Oriente, con el "Cerro de la Mina," y al Occidente, con el "Cerro el Jarra." Dentro de la zona mencionada quedará comprendida la veta de cobre "Los Jimeritos," que los peticionarios denunciaron ante el Juzgado de Letras de lo Civil de aquel departamento. Asimismo solicitan los peticionarios el uso de las aguas y maderas comprendidas dentro de la zona antes expresada.

Para los efectos de ley se hace la presente publicación

Tegucigalpa 11 de julio de 1900.

18—28—7

Francisco Altschul.

MANUEL MALDONADO,

Juez de Paz de la Villa de Sensenti, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal á Leandro Carvajal, casado, labrador, de estatura regular, trigüño, poca barba, medio miope, descalzo y de este domicilio, por presunción grave de ser el actor de las lesiones inferidas en la persona de Macario Villada la noche del 14 de septiembre del año próximo pasado; y no habiendo sido habido en su domicilio para ser notificado del auto de prisión provisional que se le ha decretado, á Uds. exhorto para que se sirvan mandarlo capturar si apareciere en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo y á la orden de mi Juzgado.—Librado en Sensenti el 31 de julio de 1900.

21

Manuel Maldonado.

Ramón Neda, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber que don Alonso Piada, vecino de Guarita, ha denunciado como nacionales dos fajas de terreno, sitas en jurisdicción de Cololaca, á las cuales ha dado el nombre de "Las dos Hermanas," como de ciento diez manzanas de extensión, propias para pasturaje de ganado, lindante la primera, al Norte y Este, con el terreno de Querandique, de propiedad de varios conductos, vecinos de San Marcos de Copán; al Sur, con el terreno Los Escalones, de propiedad de los herederos de Marcos García, al Oeste, con el terreno de El Jute, de propiedad del Canónigo don Francisco Navarro y don Ezequiel Ariza. La segunda, linda: al Norte, con el terreno de Los Escalones mencionado, al Este, con la laguna del Pueblo Viejo y el copo del Cerro de la Ruda, hasta el punto llamado Los Aposentos, al Sur, con el Portillo del Zanjo hasta la laguna del Pueblo Viejo expresado, terreno de quebrada Honda, de propiedad de los herederos de don Santiago Santos y terreno de La Cuesta, de propiedad de los herederos de don Beltrán Santos. Dicho denuncia ha sido admitido y mandado tramitar de conformidad con la ley de la materia.

Gracias 9 de agosto de 1900

21—3

RAMON NEDA.

El infrascrito, Juez de Paz suplente de esta ciudad, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado se ha decretado auto de prisión provisional, por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Miguel Alegria, al individuo Carlos Paz Amador, de veinte años de edad, próximamente,

originario y vecino de este puerto, soltero, marino, de mediana estatura, color trigüeno, pelo negro, liso, cara redonda, lampiño, descalzo y sin señal alguna visible; y que no habiendo podido encontrarse en su domicilio para hacerle la notificación de dicho auto, ignorándose su paradero, excito á Uds. á fin de que, en caso de que apareciere en su jurisdicción, se sirvan expedir las órdenes conducentes á su captura, y lo remitan, con las seguridades debidas, á la cárcel pública de este puerto.

Amapala: 7 de agosto de 1900
Juan Araque.—José Herrera.—Salvador S. Medina. 16

CATARINO GARCIA,

Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal al ex-Juez de Paz Yanuario Deras, casado, labrador, de estatura regular, color trigüeno, cara picada, ojos y cejas negras, de poca barba, pelo negro, colochón, viste de pantalón y chaqueta, y entre veces se calza, de este domicilio, sabe leer y escribir, por el delito de prisión arbitraria al señor Leonardo Díaz; y no habiendo sido habido en su domicilio para notificarle el auto de prisión provisional que se le ha decretado, á Uds. exhorto para que se sirvan mandarlo capturar si apareciere en su domicilio, y remitirlo, con la debida seguridad, á las cárceles de este pueblo, á la orden de este Juzgado. Y también empieza al procesado Deras para que dentro de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este llamamiento, se presente al Juzga-

do de su cargo, con el objeto de ser notificada la providencia, bajo percibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.—Extendida en Tatumbla, á veinticinco de julio de mil novecientos.—Catarino García.—Nemesio Ramos, Srio. 14

DAMIAN NUÑEZ,

Juez de Paz suplente de esta demarcación, á todos los señores Jueces y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado se decretó prisión contra Marcelo de Paz, de filiación ignorada, por homicidio en la persona de Juan Apolinar Melgar, de Junigüas; y no habiendo sido posible encontrarlo en su casa para ser oído y para notificarle dicho auto, é ignorándose su paradero, á Uds. exhorto para que se sirvan ordenar su captura si aparece en sus respectivas jurisdicciones, y remitírmelo con toda seguridad.

Juzgado de Paz de Guanta: julio treinta de mil novecientos.

Damián Núñez.—José E. Castillo.—Jesús Mejía, Srio. 18

El infrascrito, Juez de Paz de Salamá, hace saber á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República. que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa contra Anselmo Montoya, vecino de San Francisco de La Paz, de este departamento, por el delito de descalzo, cometido contra el Inspector de Policía y Hacienda don Natividad Mungüía; y no habiéndose encontrado en esta jurisdicción para ser notificado del auto de prisión provisional que se le ha decretado, á Uds.

exhorto para que, en caso aparezca en esta jurisdicción, lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas. Filiación: alto, delgado, como de treinta años de edad, con poca barba, trigüeno, nariz regular, cara aguilena, pelo negro, crespo suelto, usa zapatos unas veces y otras no.

Salamá: julio 27 de 1900.

22 Ruperto Murillo D.,

MINISTERIO DE HACIENDA

AVISO

En algunos números de "La Gaceta" y de "El Pabellón de Honduras" se ha anunciado que las Tarifas de Aduanas se venden en las Receptorías de Rentas y demás oficinas de Hacienda á UN PESO el ejemplar.

Como ese aviso no ha salido de este Ministerio, se hace saber: que el ejemplar de dicha Tarifa vale SETENTICINCO CENTAVOS y que este es el precio á que han sido cargadas á la Dirección General de Rentas.

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1900.

D. FORTIN.

Se denuncia un terreno

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber que á solicitud del señor Doctor Fritzgartner se ha admitido en esta oficina la denuncia de una faja de terreno sita en jurisdicción de Cedros, de este departamento, y con los linderos siguientes, por el Norte, Potrerillos y Tepemechines; por el Sur, Potrerillo del Sauce, por el Oriente, cerro de "El Coyol," y por el Poniente, "Las Enecas" y "Terrero Blanco."

Para los efectos de ley se hace esta publicación, por treinta días.

Tegucigalpa 21 de agosto de 1900.

25-2

J. MOLINA LARIOS.

OFICINA DE CONTABILIDAD CENTRAL

BALANCE DE PRUEBA

correspondiente al mes de agosto de 1899

	BALANCE DE ENTRADA		MOVIMIENTO DEL MES		TOTALES	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
1 Dirección de Rentas	\$ 27 601.994		\$ 203 297.246	\$ 186 181.446	\$ 230 899.256	\$ 186 181.446
18 Aduana de Amapala	6 874.86		61 783.60	36 901.25	36 658.59	36 901.25
19 " Puerto Cortés	35 687.22		59 689.54	51 940.00	95 348.76	51 940.00
20 " Trujillo	2 423.59		21 143.12	17 323.51	22 346.71	17 323.51
21 " Roatán	126.05		4 625.42	4 820.38	4 820.38	4 820.38
22 " La Ceiba	6 577.00		19 283.07	15 817.81	25 890.97	15 817.81
23 " Irona	59.136				59.136	
24 Administración de Tegucigalpa	5 370.16		25 693.36	30 101.69	31 294.11	30 101.69
25 Comayagua	1 877.90		6 282.72	3 634.63	6 690.71	3 634.63
26 El Paraíso	1 044.45		5 489.63	5 395.85	6 334.46	5 395.85
27 Choluteca	70.69		10 475.33	9 968.36	10 546.62	9 968.36
28 Yalé	5 233.39		5 273.87	4 636.42	10 497.36	4 636.42
29 La Paz	332.27		6 194.98	4 810.85	6 487.25	4 810.85
30 Olancho	1 548.956		6 495.49	6 263.77	9 254.206	6 263.77
31 Santa Bárbara	33 063		6 417.69	6 126.96	6 450.756	6 126.96
32 Yoro	298 452		5 294.05	4 989.46	5 412.534	4 989.46
33 Gracias	61.15		3 688.73	3 688.90	3 847.33	3 688.90
34 Copán	1 383.35		11 740.14	10 902.14	13 102.51	10 902.14
35 Cortés	9 227.824		15 289.57	12 115.92	24 527.394	13 115.92
36 Intibucá	1 616.54		4 021.94	3 586.21	5 638.45	3 586.21
37 Casa Nacional de Moneda	61.14				61.14	
Van	\$ 107 886.256		\$ 472 734.694	\$ 405 533.654	\$ 580 633.074	\$ 405 533.654

Conclusión del Balance de Prueba correspondiente al mes de agosto de 1899

	BALANCE DE ENTRADA		MOVIMIENTO DEL MES		TOTALES	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
Vienen	\$ 107.888.295		\$ 472.734.892	\$ 405.538.256	\$ 580.623.074	\$ 405.538.256
22 Alcauces	1.881.025		4.818.79	1.881.025	6.199.814	1.881.025
23 Anticipaciones	1.104.51				1.104.20	
24 Abasto reintegrable de maíz	5.263.33		3.593.00	786.00	8.856.33	786.00
25 Amortizaciones extraordinarias				6.141.80		6.141.80
26 Adicional - 20 p. S.				24.468.27		24.468.27
30 Ahorros de guaranición	236.96		162.69	694.30	399.65	694.30
34 Billetes del Tesoro	234.220.00			975.00	234.220.00	975.00
35 - Territoriales	236.100.00				236.100.00	
36 Banco Comercial - Depósitos	429.96				429.96	
37 Banco de Honduras		\$ 458.466.90				458.466.90
38 Billetes Privilegiados			5.885.00		5.885.00	
39 Bodegaje - Aduanas				14.503.70		14.503.70
41 - Puertos menores				1.270.82		1.270.82
42 Brigada de Artillería			918.75		918.75	
43 Banda Marcial			2.186.52		2.186.52	
47 Contratas	12.621.65		42.000.00	44.223.67	42.000.00	58.845.65
48 Constancias de Crédito	530.651.80		19.964.75		19.964.75	530.651.80
49 Contribución de guerra	83.885.58				206.23	44.287.18
53 Contribución Federal	44.327.18		2.296.23		1.697.00	1.722.30
52 Cable			1.697.00	1.732.10		6.307.65
55 Concesión de Lotería				6.307.65		
56 Concesiones			13.737.85		13.737.85	
57 Casa de Moneda			431.87		431.87	
47 Comisos			42.03	193.45		193.45
58 Correos			4.406.85		4.406.85	
64 Deuda interior		306.735.66	2.850.00		2.850.00	306.735.66
67 Depósitos		276.51				276.51
68 Depósitos en Guatemala	242.53				242.53	
69 Depósitos por concesiones		13.500.00				13.500.00
71 Dispensa de edictos				221.00		221.00
73 Derechos de importación				60.453.66		60.453.66
75 - honores				6.720.50		6.720.50
78 Escuela de Artes			1.668.29		1.668.29	
79 Encuadernación Nacional			116.87		116.87	
80 Exportación de ganado				9.332.00		9.332.00
82 - frutos			1.548.30			1.548.30
83 - maderas			152.00			152.00
84 Especies timbradas y postales			1.344.75		1.344.75	
90 Faro y tonelaje				188.80		188.80
91 Fondo de desertores				5.56		5.56
93 Fomento			3.374.06		3.374.06	
97 Giros postales		2.656.05		577.38		3.233.43
98 Guerra			11.067.33		11.067.33	
94 Gobernación			2.327.58		2.327.58	
109 Hacienda Nacional			4.749.00		1.226.923.90	
110 Hospital General	222.175.90		1.373.00		1.373.00	
111 Haberes de tropa			15.516.00		15.516.00	
117 Hacienda			9.150.11	3.132.00	9.150.11	3.132.00
123 Impuesto pecuario			8.101.38		8.101.38	
128 Inscripción Pública			2.688.61		2.688.61	
132 Importaciones oficiales			1.384.18		1.384.18	
133 Imprenta Nacional				16.90		16.90
134 Importaciones terrestres				313.13		313.13
135 Ingresos extraordinarios				42.67		42.67
138 Impuesto de zonas mineras					5.754.99	5.754.99
139 Justicia			5.754.99			
147 Leyes y textos				562.75		562.75
149 Litografía Nacional			448.82		448.82	
149 Muelle				1.588.74		1.588.74
150 Montepío			80.33		80.33	
155 Multas			8.85		515.99	515.99
169 Manifestos				111.50		111.50
162 Papel y timbres				8.083.49		8.083.49
167 Plana mayor			6.629.02		6.629.02	
172 Presidio			4.101.73		4.101.73	
173 Prágramos		19.154.93		8.750.00		8.750.00
174 Pólizas				322.91		322.91
175 Platas brutas		376.12				376.12
176 Patentes				219.50		219.50
177 Paquetes postales				217.89		217.89
178 Peminos				172.00		172.00
179 Producto de tierras				11.863.02		11.863.02
180 Pases				364.00		364.00
181 Pérdidas			6.61		67.81	67.81
65 Deuda interior - Anticipos	50.00				50.00	
182 Poder Ejecutivo			750.00		750.00	
183 Policía			5.849.26		849.26	76.872.70
187 Renta de aguardiente			20.262.94		262.94	6.912.55
188 - Pcores			2.311.67		2.311.67	2.311.67
196 - pólvora			1.741.67		1.741.67	23.81
201 - tabaco			5.27		5.27	21.197.15
203 Recargo - 20 p. S.				21.197.15		531.329.414
204 Resagos				3.923.00		3.923.00
205 Relaciones Exteriores		326.406.414	23.825.76		481.25	481.25
206 Renta Aduanera - Gastos			301.73		101.73	63.45
207 Ramo de Correos - Productos				63.05		4.25
208 Resultados				4.25		3.894.43
209 Tarjetas telegráficas				3.894.43		
214 Telégrafos			9.240.38		9.240.38	
220 Tratado de reciprocidad			1.456.09		1.456.09	
221 Traslaciones			137.733.84		137.733.84	184.181.674
227 Vapor del Pacífico	46.848.774		280.00		280.00	36.00
228 - Atlántico			2.367.72		2.367.72	
229 Especies postales				1.920.20		1.920.20
234 Matriculas				1.00		1.00
66 Documentos por cobrar.	40.445.04		14.237.5		54.682.61	
	\$ 1.620.057.256	\$ 1.650.037.356	\$ 678.288.644	\$ 878.288.644	\$ 2.726.325.996	\$ 2.726.325.996

República de Honduras - Oficina de Contabilidad Central. - Tegucigalpa 10 de abril de 1900.

TOMÁS E. SOTO.

V.º B.º - ALEJO S. LARA h.

Tipografía Nacional - Tercera Avenida E - N.º 42